



FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
MESA EJECUTIVA
* PRESIDENCIA *

MENSAJE DE LA PRESIDENCIA DE LA
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES CON
EL QUE PROPONE REFORMA DE
ESTATUTO DE LA FECCH

Ref. Propone Reforma de Estatutos, que da mayor coherencia, cohesión, integrando vacíos y lagunas con nueva normativa, creando nuevos organismos y dictando nuevos reglamentos, con un plebiscito ratificatorio.-

Chillán, 27 de Octubre 2020.-

MENSAJE N° 02 - 2020

Honorable
Consejo de Presidentes y Presidentas
Presente.-

Considerando, el Art.123 del Estatuto Orgánico Fecch que faculta a esta Mesa Ejecutiva con iniciativa exclusiva para presentar proyectos de Reforma de Estatutos, es que por medio del presente mensaje solicito a ustedes considerar la presente, que modifica de manera integral los Estatutos Fecch:

Antecedentes:

En el presente proyecto nace en la necesidad de contar con un cuerpo normativo para la Federación de Estudiantes, con mayor definición, menos lagunas normativas, y acorde a la legislación vigente en diversas materias.

Para ello se ha hecho un análisis general del Estatuto, modificando artículos por artículo, derogando los antiguos reglamentos, y creando nuevos, y que ha dado como frutos una reforma que en opinión de este autor, dará un mejor funcionamiento a la Federación de Estudiantes.-

Síntesis del Proyecto

I.- Sobre los Principios y Aspectos Generales.-

En lo que dice relación a la Transparencia y en relación al artículo 1° se pretende dejar expresa constancia de la necesidad de contar con un reglamento efectivo para que cada estudiante sin intermediario pueda pedir directamente rendición de cuentas u otra información que estimase pertinente para ello. Esto obligará a que se realice transparencia activa por parte de la Federación de Estudiantes.

Como Federación de Estudiantes estimamos que es necesario tener un vínculo con la nueva región de Ñuble, por ello en la letra C del artículo 7 se deja de manifiesto en esta reforma, el objetivo propio de la Fecch y su vínculo con la Región de Ñuble.

II.- Sobre las Elecciones de Mesa Ejecutiva.-

Sobre la inhabilitación que afecta para ser candidato a la mesa ejecutiva del artículo 11, se corrige y se deja expresado que la letra D, afecta a los integrantes del directorio o mesa ejecutiva de Centro de Alumnos, no así a los integrantes de vocalías o secretarías que quedan comprendidos en la letra e. Como se verá más adelante se crea un nuevo órgano denominado Tribunal Disciplinario, el cual queda inhabilitado para ser candidato a mesa ejecutiva, si no renuncia con 90 días de anticipación. Se agrega una inhabilitación de quienes son parientes consanguíneos hasta octavo grado (hermanas, primos, etc) y de quienes sean conyugues o convivientes civiles.

Se establece que las renunciaciones para ser candidato o candidata a mesa ejecutiva, se debe hacer pública, para ello se crea un método bastante preciso de cómo se debe formalizar tal renuncia y de donde empieza a contar su plazo. El primer método es mediante publicación en la red social del Centro de Alumnos o Fecch, y en subsidio en un caso calificado en la

red social propia. Se establece sanción al director de comunicaciones que no cumpla este deber, y a su vez se establece la posibilidad de conocer las renunciaciones mediante un acceso directo.

Se establece una reforma que explicita y explica más acabadamente el proceso de inscripción de listas. Se establece una fecha presunta, la obligación de realizar una circular conforme a los plazos que se indican más adelante, existe la obligación del Director de Finanzas de financiar al Tribunal Calificador de Elecciones, así como la obligación del Director de Comunicaciones de dar acceso a las redes sociales, estableciendo sanciones para el caso que se negaren. Se establece adicionalmente un plazo para reponer ante el mismo Tricel, y apelar de lo resuelto por el tribunal calificador de elecciones en cuanto a la admisibilidad, y se le da al Consejo de Presidentes dichas atribuciones. Existe un recurso extraordinario, cuando se suscite una transgresión grave de derechos y dicha transgresión sea a su vez arbitraria, para que esta sea conocida por el Consejo de Presidentes en cualquier instancia. Adicionalmente se establecen ciertos aportes obligatorios como la suma de 1.5 Uf al menos para cada lista que se inscriba.

Se establece que la campaña iniciará siempre que se hayan resuelto las reposiciones y apelaciones sobre las admisibilidades de las listas.

Se establece como días de elección de las listas, los lunes y martes consecutivos, o los martes y miércoles igualmente consecutivos, con un horario determinado de 9:00 a 18:00 horas, y se establece la existencia de 2 mesas con urnas por carrera y o facultad de acuerdo con lo que indique Tricel. Los Vocales serán remunerados con los fondos otorgados a Tricel, y el conteo de votos, como su previa verificación serán de acceso público, por cada día de votación. Se autoriza la votación telemática a distancia en condiciones de caso fortuito o fuerza mayor.

Se mantiene sin quorum las elecciones con listas, pero se establece un Quorum de un 15% mínimo en el caso de lista única, un quorum bajo pero suficiente para dar legitimidad a dicha elección. Luego se establece un plazo para pedir que se repita la elección si no se cumple el quorum y así poder cumplirlo. En caso de no cumplirlo, en el segundo caso, se declara desierta la elección y asume el Consejo de Presidentes, hasta el mes de marzo, realizándose elecciones en marzo mismo, y la lista que gane durará hasta noviembre.

Se precisa que se ha cuestionado las elecciones de lista única sin quorum, por tanto, se establece esta metodología para poder así dar legitimidad, pero también por otro lado, que el alumnado entienda que sin federación se generarán dificultades, engorrosas entre otras.

Se establece una metodología que obliga al Presidente o Presidenta, Secretario/a General, Dirección de Finanzas y Dirección de Comunicaciones de hacer entrega de sus respectivas funciones, y recursos, en una reunión única y extraordinaria bajo sanción de quedar inhabilitados de nuevos procesos.

Luego dado los antecedentes de otros casos, si no se hiciere el cambio de mando en la fecha establecida, o se negasen a realizarlo, o cualquier otra causal injustificada, se da derecho a la lista ganadora de asumir funciones y tomar posesión de cargo y las dependencias de la federación de pleno derecho, a la semana siguiente en la que debía ser el cambio de mando. Para ello se debe simplemente informar al Tricel y al Consejo de Presidentes.

III.- Sobre la Mesa Ejecutiva.-

Se deja expresa constancia que el reparto de fondos del 10% a los Centros de Alumnos, se debe realizar bajo un procedimiento igualitario, objetivo y transparente

Anteriormente las Cuentas Públicas eran anuales, ahora se harán semestralmente, garantizando así que al menos una vez al semestre se conozca el uso de los recursos federativos.

Se sintetizan las atribuciones de la Mesa Ejecutiva respecto de su actividad patrimonial.

Se precisa la función del Presidente de la Federación en cuanto a su capacidad de dirigir el debate en el Consejo de Presidentes, y dirimir solo, pero, solamente en el caso exclusivo de dos empates sucesivos.

Se deja constancia de la facultad de la Vicepresidencia de iniciar una auditoria o sumario para las organizaciones federativas y Departamentos, en su función de supervigilancia.

Se reforma el régimen de responsabilidad, ya que se crea un órgano denominado Tribunal Disciplinario – el que se verá más adelante – que tiene la facultad exclusiva para sancionar a los integrantes Mesa Ejecutiva conforme a un procedimiento nuevo. Ahora bien, se mantiene el régimen de responsabilidad individual, pero en el caso de la remoción de que se remueva al Presidente de la Federación de Estudiantes, se remueve a todo el resto de la Mesa Ejecutiva de pleno derecho, aunque sin perjuicio de ello las inhabilitaciones son personales e individuales.

Declarada la remoción del Presidente de la Federación el Tribunal disciplinario declara vacante la Mesa Ejecutiva, y le corresponde al Consejo de Presidentes y Presidentas asumirla según indica el mismo Estatuto en calidad interina.

Se distinguen distintos momentos de remoción, ya que si se remueve antes de o durante el mes de Mayo, se llama a elecciones, y esa mesa ejecutiva dura hasta el 15 de Diciembre (aunque las elecciones se realizan igual en Octubre, lo que pasa es que la otra lista asumirá en Diciembre).

Ahora, si se hace destitución con posterioridad a esa fecha, se adelantan las elecciones de Federación, y se realizan en el mes inmediatamente siguiente.

Adicionalmente existe una nueva situación ya que el Consejo de Presidentes puede someterse a un Plebiscito para mantenerse en el cargo por el periodo restante, sin quorum de participación y con votación en 1 solo día, y en el caso que faltasen menos de 2 meses no requerirá tal plebiscito.

Se crea un régimen de sanciones tasadas, donde se distinguen Faltas Levísimas, Leves, Graves y Gravísimas, ponderándose así las sanciones en cierta medida. Luego para el caso de la renuncia del presidente y del Director de Finanzas se requerirá autorización del Consejo de Presidentes. Y para reemplazar dichos cargos, se deja constancia que debe ser alguien integrante de la Mesa Ejecutiva, y ser aprobado por el mismo Consejo. Si renuncia más de 2/3 de los integrantes de la Mesa Ejecutiva, se declara vacante y asume el Consejo de Presidentes de forma interina

.IV.- CONSEJO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS.-

En primer lugar, se le cambia el nombre al órgano, quedando su nueva denominación de manera inclusiva.

Se deja constancia de sus funciones de remplazo permanente o temporal ante la vacancia de la Mesa Ejecutiva.

Se le otorgan funciones de fiscalización en relación a las finanzas y se regulan más precisamente las sesiones cerradas que establezca este consejo.

Se regula la función del Presidente o Presidenta de la Fecch en el Consejo, dirigiendo el debate, teniendo solo derecho a voz, salvo cuando existan 2 empates sucesivos.

Se regula la función del Vocero del Consejo, detallando más en cuanto a su función de dirigir el debate, en los casos que se establecen, por incompatibilidad principalmente con que dicho debate sea dirigido por el o la presidenta de la federación.

V.- ELIMINACIÓN DEL C.G.E Y CREACIÓN DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO FECCH.-

Como es de conocimiento general, el C.G.E fue un órgano que nunca pudo funcionar, y no entró en ningún momento a funcionar. En ese sentido se hace innecesaria la existencia de un órgano cuya regulación es letra muerta.

En consecuencia, se crea un nuevo órgano, destinado a conocer los asuntos que el Estatuto le encomienda y particularmente juzgar y sancionar a los integrantes de la Mesa Ejecutiva Fecch, del Tricel en su caso, e inclusive de los mismos Presidentes y Presidentas de carrera cuando sus Estatutos lo autoricen.

Este órgano tiene una integración mixta, donde se integra por 5 miembros, 3 elegidos por voto popular cada 2 años, y 2 elegidos por el Consejo de Presidentes y Presidentas.

Se le otorgan reglas que debe observar, así como funciones, y así adicionalmente se le da una inmunidad casi absoluta para poder ejercer sus funciones de manera objetiva e imparcial.

Mas adelante se verá que se modifica el reglamento de aplicación de medidas disciplinarias, por uno mas especifico.

VI.- ASAMBLEAS GENERALES DE CAMPUS.-

A las asambleas se les da un rol mas importante, pudiendo ser vinculantes en materia de posturas ante el Confech, esto siempre que el Consejo de Presidentes y Presidentas lo apruebe previamente, delegando esta facultad.

También se autoriza que en ciertas circunstancias con al menos una asamblea cuya participación sea superior al 5% del padron electoral, autorice someter a votación de campus, una movilización de carácter nacional.

Se le dan facultades a la asamblea, para que esta solicite al Consejo de Presidentes y Presidentas su pronunciamiento sobre irregularidades o notable abandono de deberes y otras infracciones, respecto de integrantes de la federación.

VII.- TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES.-

No se hacen mayores modificaciones, pero si se deja establecida su responsabilidad ante el Consejo de Presidentes y Presidentas y eventualmente ante el Tribunal Disciplinario Fecch.

Adicionalmente se establece que se regulará por sus Reglamentos propios, el cual deberá ser dictado a la brevedad por la nueva mesa ejecutiva entrante.-

VIII.- INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

La interpretación de los Estatutos queda entregada al Tribunal Disciplinario Fecch, entendiéndose que este nuevo órgano será por excelencia un tribunal técnico, que podrá afianzar conocimientos propios.

Se mantiene la contabilización de los plazos de días corridos, pero se deja la salvedad que pudiera establecerse por días hábiles, pero para ello deberá dejarse mención expresa.

En cuanto al Congreso Estatutario, se conserva lo anterior, no obstante se hacen correcciones en torno al mejoramiento de la comprensión del procesos, existiendo 4 etapas:

- La Comisiones Temáticas de Carrera y/o Facultad;
- La Comisión Temática de Campus;
- El Pleno Congresal; y
- Plebiscito ratificatorio

Se deja regulado la obligación de entregar copia de los estatutos modificados o reformados ante la Secretaría Municipal.

REGLAMENTOS.-

Se desarrolla un nuevo Reglamento de Aplicación de Medidas Disciplinarias, aplicando procesos mas justos, mas transparentes y explícitos.

Se modifica también el Reglamento de Movilizaciones, solo con el simple objeto de dar mejor redacción y coherencia y también permitir las movilizaciones online.

Por cuanto en consideración de los méritos ya señalados, someto a vuestra decisión el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA:

ESTATUTO ORGÁNICO FECCH

- ARTÍCULO 1°-** En el Inciso 3° del Artículo 1° agregase el siguiente texto a continuación: Un Reglamento regulará el procedimiento de Transparencia.
- ARTÍCULO 2°-** En el Párrafo II, del Título I, sustitúyase su texto por el siguiente: de los Grupos Intermedios y de la Adhesión al Confech.-
- ARTÍCULO 3°-** Sustitúyase el Texto del artículo 5° por el siguiente:
La calidad de asociado o asociada de la Federación de Estudiante se obtiene por el simple hecho de ser alumno de pregrado de la Universidad de Concepción Campus Chillán, pudiendo participar en todas las instancias que permita la Federación y las reguladas por el presente Estatuto. Todo miembro de la Federación debe respetar y cumplir los estatutos y resoluciones de sus órganos y de otros que vinculen a la misma. Los cargos de elección popular no podrán ser postulados por estudiantes egresados.
La calidad de asociado a la Federación de Estudiantes se pierde por resolución del Tribunal Disciplinario conforme y con arreglo a estos Estatutos y Reglamentos que se anexan o dictaren con posterioridad.
- ARTÍCULO 4°-** En la letra C, del Artículo 7° a continuación de la palabra “Chillán” agréguese la siguiente frase: “y en general de la nueva Región de Ñuble”
- ARTÍCULO 5°-** Agréguese en la Letra D) del Artículo 11 a continuación de la frase: “integrantes de” la frase siguiente: “Mesa Ejecutiva de” antes de la Palabra “Centros”.

ARTÍCULO 6°- En el artículo 11°, letra F, sustitúyase su texto anterior, por el siguiente: “Los y las integrantes del Tribunal Disciplinario que no hayan renunciado a su cargo 90 días antes del proceso de inscripción de lista”.

ARTÍCULO 7°- En el Artículo 11°, letra g), sustitúyase su texto anterior, por el siguiente: “La lista de mesa ejecutiva, que se encuentre integrada por dos o más parientes consanguíneos entre hasta en octava línea colateral, y entre conyugues o convivientes civiles”

ARTÍCULO 8°- En el artículo 11°, agréguese la letra h) cuyo texto será: “Las demás causales que señale el Estatuto o los Estatutos internos de cada carrera, así como aquellos estudiantes que fueron sancionados con la inhabilitación por el Tricel en los casos que se le faculta, o el Tribunal Disciplinario en un proceso de su conocimiento.”

ARTÍCULO 9°- Agréguese al artículo 12 a continuación de su texto, el siguiente inciso:
“Los plazos del artículo anterior, se contarán desde que se hizo pública la Renuncia y éste haya cesado en funciones efectivamente. Esta publicidad deberá hacerse a través de alguno de los siguientes métodos:

- a) Publicación de copia de la renuncia, en Red Social Oficial o Pagina Web institucional de su Centro de Alumnos o Federación de Estudiantes, según el cargo.
- b) Cuando el respectivo Centro de Alumnos se niegue o no pueda por cualquier motivo Publicarlo, el o la interesada podrá pedir a la Dirección de Comunicaciones de la Fecch su publicación. Este en un plazo de 24 horas procederá de oficio a publicar copia de la renuncia. Si quien se niega es la Federación, el interesado podrá hacerlo en su propia red social y dejará copia de la renuncia a la Secretaria Ejecutiva o Administrativa de la Federación, quien consignará fecha de su depósito y desde dicho momento se entenderá pública. El o la Directora de Comunicaciones que se negare podrá ser sancionado por Notable Abandono de Deberes por este simple hecho.

Cualquier estudiante podrá pedir copia de las Renuncias señaladas precedentemente, directamente a la Federación o respectivo Centro de Alumnos, según corresponda.”

ARTÍCULO 10°- Modifíquese el artículo 13, remplazando su texto anterior por el siguiente:
“Para la inscripción de listas de la Federación, se observarán las siguientes formas y plazos:

- a) El proceso de inscripción elecciones se iniciará cuando el Tribunal Calificador de Elecciones se constituya. Siendo la fecha determinada el primer día hábil del Mes de Octubre, constituyéndose en la sala de Consejo de la Fecch y como consecuencia del llamado del Consejo de Presidentes y Presidentas o la Mesa Ejecutiva Fecch. En su primera

sesión fijará y publicará un calendario sobre el proceso de elecciones, siempre conforme a las reglas de este estatuto y que contenga:

1. Periodo y forma de inscripción de listas, conforme a la letra b de este artículo.
2. Plazo para reponer o apelar según corresponde, conforme a la letra d de este artículo y según el artículo 14.
3. Día de sesión para conocer reposiciones por Tricel, conforme el artículo 14.
4. Día de sesión para conocer de las apelaciones por el Consejo de Presidentes. Será necesario escuchar en esta sesión, al vocero del Consejo de Presidentes, para fijar tal día, conforme al artículo 15
5. Periodo de campaña y difusión.
6. Días y horarios de elecciones.
7. Día, lugar y hora de cambio de mando.

La Dirección de Finanzas, procederá a otorgarle una suma de 12 UF, para los siguientes gastos: impresiones, aportes a lista, alimentación, remuneraciones.

La Dirección de Comunicaciones de la Fecch dará acceso de las redes sociales de la Federación al Tribunal Calificador de Elecciones. En caso de negarse o rehusarse a ello el o la titular de la Dirección será castigado de oficio por el mismo Tribunal Calificador de Elecciones y siempre previa audiencia con una sanción de 1 año y 6 meses de inhabilitación para cargos de elección popular. Se replicará dicha sanción al resto de la Mesa Ejecutiva si aún se insistiere con la negativa, procederá el derecho a apelar ante el Tribunal Disciplinario.

- b) La inscripción lista se inicia el segundo día hábil del mes de octubre, en el que se hará el llamado a la inscripción de listas candidatas. Dicho proceso concluirá el quinto día hábil. En caso de que no se presente ninguna lista, se prorrogará el plazo de inscripción por 4 días hábiles más.
- c) La inscripción se hará ante la Secretaría del TRICEL, o por medio electrónico – según lo determine la circular- mediante la entrega del formulario único de inscripción, el que deberá ser acompañado por dos copias. Dicho formulario deberá contener y adjuntar:
 1. La individualización de cada uno de los integrantes de la lista, Nombre completo, carrera, matricula, y cargo a que postula;
 2. Acompañar certificado de alumno regular de cada integrante, en el caso de que algún candidato de la lista haya concluido las asignaturas o ramos del respectivo plan de estudios;
 3. La designación de un o una Apoderada General de lista, y correo electrónico. El o la apoderada representará siempre la lista, y podrá ser removido y cambiado por el o la Presidenta

de la Lista con la simple notificación al Tricel. El correo electrónico del apoderado será la forma de notificar

4. Señalar el nombre de la lista y su logo si lo tuviera.
5. Adjuntar el programa de Gobierno
6. Cartas de Renuncias si procede, que consten con fecha de publicidad.

d) De las listas que se presentaren se hará un examen de admisibilidad el mismo día de cierre. Si se presentaren inhabilidades u observaciones se procederá conforme al artículo 14. Las listas habilitadas por Tricel o conforme al artículo 14, tendrán derecho a un aporte del Tricel, de al menos 1,5 UF para su campaña.

ARTÍCULO 11°- Reemplácese el texto del artículo 14, por el siguiente:

Si se rechazare una lista por no presentar la documentación solicitada o faltar antecedentes exigidos por el Estatuto, el tribunal otorgará un plazo de 2 días desde la notificación para subsanar lo solicitado, bajo el apercibimiento de tener por no presentada la lista.

Si se rechazare alguna de las listas por tener integrantes inhabilitados/as, o por motivos distintos a lo anterior, la lista podrá recurrir en un plazo de 2 días corridos, contados desde la notificación al apoderado, ante el Tribunal Calificador de Elecciones, por el medio determinado por el Tribunal Calificador de Elecciones. Por cada persona inhabilitada la lista podrá:

1. Aceptar la inhabilitación y reemplazar al integrante. Si el nuevo integrante está inhabilitado igualmente, se rechazará y procederá a conocer el Consejo de Presidentes y Presidentas, conforme al número siguiente. Dicha sesión del Tricel será el día hábil siguiente a los 2 días para reponer y se concederá en ambos efectos.
2. Negar la inhabilitación y en cuyo caso conocerá el Consejo de Presidentes y Presidentas en sesión única para todas las apelaciones. Dicha sesión será presidida por el Vocero o Vocera del Consejo de Presidentes y Presidentas y resolverá con quienes asistan sin necesidad de quorum, escuchando a los interesados, y sesionará en el día hábil fijado por el Tribunal Calificador de Elecciones, de la letra a del artículo 14. De lo resuelto por el Consejo no habrá recurso y se concederá en ambos efectos.

Las demás resoluciones del Tribunal Calificador de Elecciones serán inapelables, salvo que sean arbitrarias y transgredan gravemente los derechos de alguna de las partes a ejercer campaña y propaganda legítimamente. Y en cuyo caso la lista interesada podrá recurrir extraordinariamente al Consejo de Presidentes y Presidentas para que resuelva en sesión única conforme al

número 2 anterior. Pudiendo el Consejo: confirmar lo resuelto por el Tricel, enmendar lo solicitado, remover a algún integrante o a todo el tribunal calificador de elecciones o cualquier otra medida que sea conducente a restablecer el legítimo ejercicio de los derechos de la interesada. Lo anterior, se concederá en el solo efecto devolutivo y no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 12°- En el artículo 15 agréguese entre la palabra “propaganda” y la palabra “tendrá” el siguiente texto “iniciará una vez declaradas admisibles las listas por el Tricel o una vez terminen plazos y procedimientos del inciso primero y segundo del artículo 14 y tendrá una duración de al menos 5 días y no más de 10 y”

ARTÍCULO 13°- Deróguese el inciso final del artículo 15.

ARTÍCULO 14°- En el artículo 15 agréguese el siguiente inciso:
“Durante este periodo TRICEL deberá organizar un debate o foro en el cual la lista o listas presentaran su proyecto de gobierno para que sea debatido y consultado por los presentes en dicha actividad.”

ARTÍCULO 15°- En el artículo 16, suprimase su texto anterior y replácese por el siguiente:
La lista o listas candidatas a la Mesa Ejecutiva deberán enviar durante los 2 últimos días hábiles del periodo de propaganda, un informe financiero con los ingresos y gastos incurridos durante la campaña electoral, dichos gastos no podrán exceder de las 20 Unidades de Fomento.
Este informe se entregará al Secretario del TRICEL. Cada aporte monetario de personas naturales o jurídicas deberá ser individualizado en el informe señalado en el artículo anterior, así y todo, dichos aportes no podrán exceder de 10 Unidades de Fomento.
El informe señalado en este artículo será publicado por TRICEL en los medios oficiales de comunicación y de acceso para toda la comunidad estudiantil, de no cumplirse lo anterior Tricel podrá aplicar las medidas disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO 16°- En el artículo 17, suprimase su texto anterior y replácese por el siguiente:
Las elecciones se realizarán los días lunes y martes, o martes y miércoles hábiles siguientes al cierre del periodo de propaganda electoral, desde las 9:30 horas a las 18:00 horas, el Hall del Edificio Central o en el Edificio Fecch. Habrá 2 Mesas con al menos 2 y máximo 4 integrantes en cada una, con urnas por Carrera y/o Facultad de acuerdo lo estime el Tricel. Los vocales sean del Tricel Fecch o externos, tendrán derecho a ser remunerados con los fondos otorgados conforme al artículo 13 al Tribunal Calificador de Elecciones.
El conteo de sufragios se realizará una vez terminado cada día de votación dando a conocer el resultado parcial, y luego el resultado final al término del proceso electoral. La verificación y el conteo de sufragios será público. Los

votos serán guardados en las mismas urnas, bajo llave en el edificio Fecch, con sellos firmados por Tricel y la o las listas.

No obstante, lo anterior, podrá existir y realizarse lo anterior mediante un modo de votación telemático, sólo en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, lo anterior será autorizado por el Consejo de Presidentes y Presidentas, previa verificación de las condiciones por el TRICEL.-

ARTÍCULO 17°- En el artículo 18, suprimase su texto anterior y remplácese por el siguiente:
La lista ganadora será aquella que reúna la mayoría relativa de los votos válidamente emitidos, esto es excluidos nulos y blancos.

Si se presentara lista única, se deberá reunir un quorum de participación de al menos un 10% del Padrón Electoral vigente. Si no se reuniese el Quorum, tendrá derecho la lista, en un plazo no superior a 5 días contados a dicha elección, a solicitar repetir la elección. Esta nueva votación se realizará en un plazo máximo de 20 días corridos, luego de solicitado.

En caso de no reunirse el Quorum en alguno de los casos señalados, se procederá a declarar desierta la elección y asumirá el Consejo de Presidentes, hasta el mes de Marzo del Próximo año, debiendo hacer el llamado nuevamente en dicha fecha, esta nueva fecch durará hasta el 30 de Noviembre de ese año, sin perjuicio de realizarse las elecciones en Octubre igualmente.

ARTÍCULO 18°- En el artículo 20° suprimase su texto anterior y remplácese por el siguiente:
El proceso de calificación de la elección deberá quedar concluido dentro del segundo día de efectuarse el proceso de elección.

El acta de los resultados de la elección deberá ser publicada por el TRICEL a través de los medios oficiales y pertinentes que cuente la Fecch para el conocimiento de toda la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 19°- En el artículo 20° suprimase su texto anterior y remplácese por el siguiente:
Previo al cambio de Mando, se reunirá la mesa Ejecutiva saliente, con la Mesa Ejecutiva electa, con presencia de un integrante del Tricel como ministro de Fe, y se efectuará una reunión que tendrá por objetivo:

- A. Informar por el presidente saliente los proyectos existentes, el estado actual de la Federación en sus relaciones con terceros, y demás información pertinente requerida por el Presidente electo.
- B. Hacer entrega por el Director de Finanzas saliente del estado actual de las finanzas de la Fecch, al Director de Finanzas electo y demás información pertinente a su cargo requerida por el Director de Finanzas electo.
- C. Hacer entrega por parte del Secretario General, de las Actas y Documentos internos propios de la Fecch.

D. Hacer entrega por el Director de Comunicaciones, de las Redes Sociales, página web institucional de la Federación y demás información pertinente a su cargo requerida por el Director de Comunicaciones electo.

La inasistencia o negativa de entregar los antecedentes señalados, será motivo para que el Tribunal Calificador de Elecciones, proceda de oficio, previa audiencia de partes para inhabilitar al o los integrantes de la mesa ejecutiva saliente señalados, por un plazo de hasta 2 años, para cargos de elección popular.

ARTÍCULO 20°- En el artículo 21° agréguese el siguiente inciso:

En caso de no asistir el Vocero del Consejo tomará juramento el Presidente del Tricel. Por último, si el Tricel no cumple con este plazo o el Presidente saliente se negare a hacer el cambio de mando o lo dilate, o cualquier otro motivo, la lista electa podrá asumir funciones y tomar posesión del cargo y dependencias Fecch de pleno derecho, la semana siguiente a la que debía ser el cambio de mando según las fechas fijadas. Para ello deberá notificar al Tribunal Calificador de Elecciones y al Consejo de Presidentes, con la sola invocación de este Artículo, y adjuntando el acta de Tricel del Escrutinio de Votaciones.

ARTÍCULO 21°- Agréguese al final del artículo 22° el siguiente inciso:

Tampoco podrán integrar la mesa aquellos miembros que se encuentre la mesa ejecutiva resulte integrada por dos o más parientes consanguíneos entre sí y en la colateral hasta el octavo grado, y entre conyugues o convivientes civiles, quedando inhabilitados igual como indica el inciso anterior.

ARTÍCULO 22°- En la letra b, del artículo 23°, agréguese el siguiente texto: “Con un procedimiento igualitario, objetivo y transparente”.

ARTÍCULO 23°- En la letra J del Artículo 23° replácese la palabra “año” por la frase “cada semestre”.

ARTÍCULO 24°- En la letra o) del Artículo 24, suprimase el texto “y al C.G.E”

ARTÍCULO 25°- Modifíquese el artículo 27° sustituyendo su texto original por el siguiente:
Como administrador de los bienes de la Federación, la Mesa Ejecutiva salvo que hubiere disposición en contrario, por medio de su Presidente y Director de Finanzas, estará facultada para:

- a) Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios;
- b) Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 7 años;

- c) Dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos;
- d) Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos, con la sola representación del Presidente;
- e) Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, vistas, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas;
- f) Transferir fondos por internet, de las cuentas corrientes, vistas y de otra especie, por el Director de Finanzas mediante clave de transferencias, tótem u otro dispositivo;
- g) Retirar talonarios y aprobar saldos;
- h) Girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio, por medio del Presidente o del Director de Finanzas, o ambos;
- i) Ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles;
- j) Cobrar y percibir cuanto corresponda a la Federación;
- k) Contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades;
- l) Asistir a juntas con derecho a voz y voto;
- m) Conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones;
- n) Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar;
- o) Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;
- p) Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos;
- q) Poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma;
- r) Operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción;
- s) Contratar créditos;
- t) Auto contratar; y
- u) Ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Federación.

ARTÍCULO 26°- Agréguese en el artículo 29°, letra d) a continuación de la frase “Mesa Ejecutiva” la frase siguiente: “y Consejo de Presidentes u otra instancia de participación que presida,”

- ARTÍCULO 27°-** En la letra d) artículo 30° suprimase el texto anterior, y remplácese por el siguiente:
Coordinar y supervigilar la labor de las Organizaciones Federativas y Departamentos (Preuniversitario y Otros) dependientes de la Mesa Ejecutiva; Para tal caso la Vicepresidencia podrá iniciar una auditoría o sumario y someterlo a conocimiento y resolución del Consejo de Presidente y Presidentas;
- ARTÍCULO 28°-** En la letra e) del artículo 32° suprimase la frase “y C.G.E”.
- ARTÍCULO 29°-** En la letra I) del artículo 32° suprimase la frase “y al C.G.E”.
- ARTÍCULO 30°-** En la letra a) del artículo 35° sustitúyase su texto anterior, por el siguiente:
“Por el no cumplimiento de las obligaciones que son propias de su cargo. Dicha acusación se hará a propuesta de todo el resto de la Mesa Ejecutiva, calificando su admisibilidad el Consejo de Presidentes y Presidentas, y elevando los antecedentes al Tribunal Disciplinario Fecch, quien lo evaluará conforme al correspondiente Reglamento y demás normas Estatutarias”.
- ARTÍCULO 31°-** En la letra b) del artículo 35° sustitúyase su texto anterior, por el siguiente:
“Por Notable Abandono de Deberes. Dicha acusación la hará uno o más integrantes del Consejo de Presidentes y Presidentas, calificando el mismo órgano su admisibilidad, y elevando los antecedentes al Tribunal Disciplinario Fecch, quien lo evaluará y resolverá conforme al correspondiente reglamento y demás normas estatutarias.”
- ARTÍCULO 32°-** En la letra c) del artículo 35° sustitúyase su texto anterior, por el siguiente:
“Por falta a la probidad en la administración de los recursos financieros. Lo anterior se hará mediante previa auditoria interna realizada por Comisión Revisora de cuentas designada por el Consejo de Presidentes y Presidentas, quien de acuerdo a tales antecedentes, determinará elevar o no los antecedentes al Tribunal Disciplinario Fecch, quien lo evaluará y resolverá conforme al reglamento y demás normas estatutarias.”
- ARTÍCULO 33°-** En la letra c) del artículo 35° sustitúyase su texto anterior, por el siguiente:
“Ausentarse injustificadamente del cumplimiento de sus funciones, por un periodo igual o superior a 30 días hábiles continuos. La acusación se hará por un miembro del Consejo de Presidentes y Presidentas, del TRICEL, o de la Mesa Ejecutiva Fecch, sin evaluar la admisibilidad y simplemente elevando los antecedentes al Tribunal Disciplinario Fecch, quien lo evaluará y resolverá conforme al Reglamento y demás normas Estatutarias.”

ARTÍCULO 34°- En el inciso segundo, del artículo 35°, suprimase la frase “ y el C.G.E” y sustitúyase por “y el Tribunal Disciplinario Fecch”

ARTÍCULO 35°- En el inciso final del artículo 35° entre las palabras “lugar” y “a” la siguiente frase: “de pleno derecho”, luego suprimase en el mismo inciso la frase “y llamado a nuevas elecciones en conformidad al reglamento anexo.” y agréguese al final del mismo inciso, la frase siguiente: “No obstante la destitución de resto de la mesa ejecutiva, estos no serán objeto de la inhabilitación que se le aplique al presidente o presidenta, a menos que se les inicie un proceso disciplinario diferente de aquel que fue sancionado el titular de la Presidencia”

ARTÍCULO 36°- Agréguese al final del artículo 35° el siguiente texto:
“Removido el Presidente o Presidenta y en consecuencia su Mesa Ejecutiva, se declarará la Mesa Ejecutiva como “Vacante”. Esto lo indicará el Tribunal Disciplinario y ordenará asumir al Consejo de Presidentes y Presidentas de forma interina, designándose entre ellos los siguientes cargos: Presidente/a, Secretario/a General y Director(a) de Finanzas provisorios, teniendo todas las facultades de la Mesa Ejecutiva, mientras dure la vacancia. Igualmente conservarán la titularidad como Presidentes o Presidentas de Carrera, pero ante el Consejo de Presidentes y Presidentas, su carrera votará representada por el titular de la Vicepresidencia.

Si la destitución anterior, se produce antes o durante el mes de mayo, se procederá a llamar a elecciones, en Junio, y los plazos de los artículos 13 al 18 se reducirán a la mitad, la mesa ejecutiva electa durará hasta el 15 de diciembre del mismo año, no obstante que las elecciones se realizarán en noviembre, la lista electa en noviembre en este caso durará hasta octubre del año siguiente. Si la destitución se produce en Junio o con posterioridad a Junio, se llamará a elecciones en el mes inmediatamente siguiente, y la lista electa durará hasta octubre del próximo año, osea se adelantarán las elecciones.

Lo anterior, no obstante que el Consejo de Presidentes y Presidentas por acuerdo propio pueda someterse a un Plebiscito para mantenerse en el cargo por el periodo restante, sin quorum de participación y con votación en 1 solo día, no requerirá tal plebiscito, si faltasen menos de 2 meses para Octubre”.

ARTÍCULO 37°- En el artículo 36° suprimase su texto anterior y replácese por el siguiente:
En el caso que se presente alguna de las situaciones enunciadas, el o la integrante de la mesa ejecutiva será sancionado conforme al reglamento sobre aplicación de medidas disciplinarias, por el Tribunal Disciplinario quien valorará los antecedentes conforme a la sana crítica y criterios de equidad y sólo podrá ser objeto de las siguientes sanciones:

- a. Falta Levísima: Amonestación Escrita y Publicada por redes sociales Fecch, y/o suspensión del cargo por un periodo de 1 semana a 2 meses-
- b. Falta Leve: simple destitución, o destitución e inhabilitación para cargos de elección popular por el periodo 1 año a 1 año y 6 meses.-
- c. Falta Grave: destitución e inhabilitación para cargos de elección popular y designada por 1 año, 6 meses y 1 día a 2 años y 6 meses.-
- d. Falta Gravísima: destitución e inhabilitación para cargos de elección popular y designados perpetua.

La inhabilitación afectará para todos los cargos de la Federación de Estudiantes, Centros de Estudiantes, Consejeros de Carrera, Consejos de Delegados, Asambleas, y demás orgánicas institucionalizadas existentes en el campus. Decretada la inhabilitación, se oficiará al Tricel de la respectiva carrera para que tome conocimiento. La inobservancia de esta norma por parte del Tricel o Centro de Alumnos u orgánica sobre la inhabilitación, será sancionada con la exclusión de participación de las orgánicas federativas, dígase: Tricel Fecch, Consejo de Presidentes, Asambleas, u otros. Lo cual será decretado por el Tribunal Disciplinario Fecch.

ARTÍCULO 38°- En el artículo 39° agréguese el siguiente texto: “Si renunciase la o el Presidente o Director de Finanzas de la Federación, quien lo remplace deberá ser integrante actual de la Mesa Ejecutiva Fecch y será aprobado por el Consejo de Presidentes y Presidentas por mayoría absoluta de los integrantes”

ARTÍCULO 39°- En el artículo 39° agréguese el siguiente inciso: si renunciase más de 2/3 de la Mesa Ejecutiva, o su totalidad, el Consejo de Presidentes y Presidentas de oficio o a petición de parte podrá declarar la Mesa Ejecutiva Vacante, lo que será ratificado por el Tribunal Disciplinario y por cuanto asumirá interinamente el Consejo de Presidentes y Presidente y procederá conforme a los incisos ultimo y penúltimo del artículo 36°. Lo anterior evidentemente, sin necesidad de procedimiento disciplinario.”

ARTÍCULO 40°- En la letra b) del artículo 55°, suprimase la frase siguiente “C.G.E Y” y sustitúyase por “y del Tribunal Disciplinario Fecch”.

ARTÍCULO 41°- Agreguese en la Letra I) del Artículo 57° entre las palabras “Reemplazar” y “a” la siguiente frase: “o subrogar, sea provisoria o absolutamente” y a continuación de la palabra “casos” la siguiente frase: “y formas”

ARTÍCULO 42°- Sustitúyase la letra I) al artículo 57°, suprimiendo su texto anterior y remplazándolo con el siguiente: “Fiscalizar las finanzas de la Federación, pudiendo realizar auditorías semestrales”

ARTÍCULO 43°- En la letra M) del artículo 57, suprimase la letra “y”.

- ARTÍCULO 44°-** Sustitúyase la Letra n) del Artículo 57, suprimiendo su texto anterior, y replazándolo por el siguiente:
“Las demás atribuciones que sean propias de este órgano y que no contravenga lo señalado en este estatuto”
- ARTÍCULO 45°-** En el artículo 58, agréguese la siguiente frase luego de la palabra “cerrado”:
“por motivo fundado, lo cual será comunicado. No obstante, las actas serán siempre públicas”
- ARTÍCULO 46°-** En el artículo 64° suprimase su texto anterior, sustituyéndolo por el siguiente:
“Tendrán derecho a voz y voto los Presidentes y Presidentas de Centro de Alumnos, el o la presidente o presidenta de la Federación participará dirigiendo el debate, y sólo con uso preferente de la palabra, no obstante, definirá con su voto en caso de 2 empates sucesivos sobre el mismo asunto.”
- ARTÍCULO 47°-** En el artículo 65, agregase el siguiente inciso:
Dirigirá las sesiones el Vocero o Vocera del Consejo de Presidentes y Presidentas, cuando los integrantes del mismo se hayan auto convocado, cuando los asuntos discutidos sean incompatibles con la Mesa Ejecutiva Fecch, cuando resuelva admisibilidad de las medidas disciplinarias a la Mesa Ejecutiva, cuando resuelva sobre los recursos del artículo 14°. En este caso el o la Vocera designará un Secretario o Secretaria que hará de ministro(a) de Fe. No obstante que el Presidente o Presidenta de la Fecch tendrá derecho a participar con derecho a voz.
- ARTÍCULO 48°-** Modifíquese el “TITULO IV: CENTRO GENERAL DE ESTUDIANTES”, y sustitúyase por el siguiente: “TITULO IV: DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO.”
- ARTÍCULO 49°-** Sustitúyase el texto de los artículos 76° al artículo 95° y sus respectivos párrafos por los siguientes:

Párrafo I: Aspectos Generales e Integración.-

Artículo 76°.- El Tribunal Disciplinario es un órgano autónomo, colegiado, y de integración mixta, cuya labor exclusiva es llevar adelante los procedimientos sancionatorios establecidos en este Estatuto, y reglamentos correspondientes, así como las labores encomendadas expresamente por este Estatuto.

Artículo 77°.- El Tribunal Disciplinario debe tener siempre en consideración el debido proceso de los procedimientos que sean de su competencia, así como

el respeto de los Derechos Fundamentales, especialmente el derecho a la honra y dignidad de los involucrados, teniéndolos en consideración en todo momento de sus actuaciones. No obstante, dichos derechos a la honra y dignidad no justifican de forma alguna la reserva o secreto de las audiencias salvo las excepciones del Estatuto o que el Reglamento fije. Para lo anterior existirá una plataforma online en el que se llevarán dichas causas, la que podrá ser propia, o Dropbox, Drive, u otras similares. La tramitación por tanto será online.

Artículo 78°.- Dicho Tribunal se encontrará integrado por 5 miembros, los cuales 3 de ellos o ellas serán electos(as) cada 2 años, por voto popular, sin quorum, en las elecciones anuales de Federación de Estudiantes. Los otros 2 cupos serán integrados por quienes designe el Consejo de Presidentes. Ambos serán externos de dichos órganos, pero contarán con su debida confianza. Se le aplicarán las mismas inhabilidades del artículo 11 a excepción de la letra f), así como tampoco podrá ser titular o postular a ningún otro cargo, de la Federación.

Artículo 79°.- Cuando alguno de los 3 cupos que se eligen por voto popular no sean elegidos por no presentarse candidatos para ello, el Consejo de Presidentes y Presidentas llamará a nuevas votaciones por segunda vez, si se presentarán menos candidatos que los requeridos, o no presentare ninguno, estos podrán ser elegidos por asamblea general de campus, y en caso de no practicarse dicha situación por acuerdo del Consejo de Presidentes y Presidentas y durarán hasta completar el periodo que hubiese tocado si hubieran sido electos en la fecha correcta. En todo caso, si se presentaren 3 candidatos solamente, solo se votará la ratificación.

Artículo 80°.- El Tribunal Disciplinario, así como sus integrantes no podrán inmiscuirse o interferir en las funciones de los demás órganos, salvo en que su función sea requerida conforme a este estatuto y los respectivos reglamentos. Lo obrado contrariando los procesos reglamentados, serán nulos.

Artículo 81°.- Los integrantes del Tribunal Disciplinario gozan de inmunidad absoluta sobre la titularidad de su cargo, ni la mesa ejecutiva, ni el consejo de presidentes como ningún órgano, o grupo de estudiantes podrá remover o aplicar sanciones sobre los titulares del mismo.

Párrafo II: de sus Atribuciones y su Funcionamiento.

Artículo 82°.- En su primera sesión, elegirán un Presidente o Presidenta y un secretario o secretaria, por acuerdo propio, y por quorum de mayoría simple.

Artículo 83°.- Le corresponderá al Tribunal Disciplinario las siguientes funciones y/o atribuciones:

- a. Dictar las medidas cautelares y precautorias que estimen pertinentes durante sus procesos y conforme a los correspondientes reglamentos.
- b. Dictar las resoluciones necesarias para aplicar las sanciones respectivas.
- c. Llevar los procesos disciplinarios contra el Tribunal Calificador de Elecciones.
- d. Llevar los procesos disciplinarios contra la Mesa Ejecutiva.
- e. Llevar los procesos disciplinarios contra los Presidentes de Centro de Alumnos, en los casos que corresponda según este estatuto y sus estatutos internos.
- f. Resolver cualquier otra apelación sobre resoluciones de destitución de algún Presidente o Centro de Alumnos, conforme a los Estatutos internos.
- g. Resolver sobre las apelaciones de las resoluciones conocidas por el Consejo de Presidentes y del Tricel.
- h. Resolver sobre los requerimientos de interpretación de los Estatutos.
- i. Otras tareas que le sean encomendada por el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 84°.- Los y las integrantes del Tribunal Disciplinarios salvo fuerza mayor, siempre sesionarán en la Sala de Consejo Fecch, sin previa autorización para ello. Sin embargo, deberán informar al Director o Directora de Planificación, para fines de organización. Salvo los casos que por fuerza mayor se requiera sesionar online mediante medios telemáticos.

Artículo 85°.- Para sesionar en sus audiencias requerirán contar con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y haber sido citados con al menos 8 horas de anticipación. No obstante lo anterior, son inhábiles para conocer de una materia o causa en donde existiera contienda entre partes, los siguientes integrantes del Tribunal:

- a) Enemistad conocida y manifiesta con alguna de las partes de la causa.
- b) Vinculo de parentesco por consanguinidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el octavo grado con alguna de las partes.
- c) Ser conyugue, conviviente civil, o tener un vínculo afectivo similar no formal, tales como noviazgo, compromiso o cualquiera sea la denominación que se le dé con alguno de las partes de la causa.

Si no se lograra el Quorum de mayoría de los integrantes para ello, integrará en subrogación el Presidente o Presidenta de Tricel de carrera no inhabilitado, que se encuentre en el curso o semestre más avanzado comparado con los

demás Presidentes o Presidentas, quien seguirá conociendo, y así sucesivamente hasta lograr contar con al menos 3 miembros.

Artículo 86°.- Sin perjuicio del artículo anterior, requerirán para resolver, contar con la presencia de 4 de sus integrantes al menos para dictar sentencia absolutoria o condenatoria. Si por causa de aplicar el artículo anterior, no se lograra el Quorum para ello, integrará en subrogación el Presidente o Presidenta de Tricel de carrera no inhabilitado conforme al artículo 85, que se encuentre en el curso o semestre más avanzado comparado con los demás Presidentes o Presidentas, y así sucesivamente hasta lograr contar con 4 integrantes.

Artículo 87°.- Los y las integrantes del Tribunal Disciplinario deberán ser objetivos, imparciales, transparentes, y siempre se entenderán sujetos a derecho en su actuar.

Artículo 88°.- No podrán dictar resoluciones vacías, vagas e imprecisas. Sus resoluciones siempre dejarán constancia de sus motivaciones, hechos precisos, y demás consideraciones; y basando sus argumentos conforme a Derecho, fundado por los principios de la lógica, máximas de la experiencia, y los conocimientos científicamente afianzados, y la equidad en su caso.

Artículo 89°.- Las sentencias dictadas serán públicas, y entrarán en vigor desde su notificación o conforme lo haya resuelto el mismo tribunal.

Párrafo III: de la Cesación del Cargo, Renuncia y Reemplazo.

Artículo 90°.- Los y las jueces, electos por voto popular durarán 2 años en el cargo, contado desde el mes de octubre del año en que debieron ser electos.

Artículo 91°.- En tanto los designados por el Consejo de Presidentes y Mesa Ejecutiva, durarán 1 año, es decir siempre hasta el 31 de Octubre, contado desde el mes siguiente al que fueron electos.

Artículo 92°.- Los y las integrantes del Tribunal Disciplinario podrán renunciar libremente, solo con expresión de causa en carta, extendida al Presidente(a) o Secretario(a) del Tribunal mismo. Lo anterior se notificará al Presidente o Presidenta de la Federación y al Vocero(a) del Consejo de Presidentes y Presidentas.

Artículo 93°.- Los y las integrantes electos por voto popular, que renunciaran antes de terminar su ejercicio, serán reemplazados por quienes le sigan en cuanto a votos. Si no le siguiera nadie, será reemplazado por quien determine

la asamblea general de campus, en sesión citada para tal efecto, si la asamblea no lo determina, lo resolverá el Consejo de Presidentes y Presidentas.

Artículo 94°.- Los integrantes designados por el Consejo de Presidentes y Presidentas serán reemplazados, por quienes ellos determinen el órgano respectivo, por el plazo que le restaba al integrante anterior, conforme al artículo 91.

Artículo 95°.- Los integrantes del Tribunal Disciplinario, podrán ser juzgados en su conjunto, únicamente cuando transgredan sus fallos de manera reiterada. Para ello podrán ser objeto de revocación, por voto popular, mediante plebiscito general de campus, efectuado por Tricel, siempre que se verifique por parte del Consejo de Presidentes y Presidentas que al menos 2 de sus resoluciones fueron injustas, vagas, imprecisas, y contrarias a derecho en fondo y forma, o al menos contraviniendo en cualquier aspecto el artículo 88 de este Estatuto, o de manera grave y/o reiterada los procedimientos dispuestos en los respectivos reglamentos.-

- ARTÍCULO 50°-** En el artículo 99° sustitúyase su texto por el siguiente:
Las asambleas serán convocadas con al menos 12 horas de anticipación, por parte por la Mesa Ejecutiva, previo informar su convocatoria al Consejo de Presidentes y Presidentas. La Secretaría General deberá comunicar la tabla a trata
Podrá ser convocada igualmente por al menos 100 estudiantes, consignado 100 firmas, con expresión de nombre, número cedula de identidad, carrera y número de matrícula. Dicha petición se comunicará al Secretario General quien convocará a una asamblea para la fecha solicitada por los convocantes, y a falta de ello o imposibilidad de realizarla tal día, a la fecha más próxima posible”
- ARTÍCULO 51°-** En el artículo 102° agréguese el siguiente inciso:
Podrá la asamblea, por mayoría absoluta de sus participantes, solicitar al Consejo de Presidentes y Presidentas, se pronuncie sobre irregularidades, notable abandono de deberes o demás infracciones al Estatuto de alguno de los integrantes de la Fecch. El consejo se pronunciará en su próxima sesión, y determinará si admitir o no a tramitación el proceso disciplinario conforme al Estatuto y al Reglamento respectivo.”
- ARTÍCULO 52°-** En el artículo 103° agréguese a continuación de la palabra “planes” el siguiente signo: ”, “ y luego la siguiente frase: “finanzas,”
- ARTÍCULO 53°-** En el artículo 104° sustitúyase la frase “Secretario de Finanzas” por “Director de Finanzas”.

ARTÍCULO 54°- En el artículo 105° suprimase su texto anterior, remplazándolo por el siguiente:

“Las materias relativas a Confech, serán informadas por la Mesa Ejecutiva, periódicamente en toda asamblea que sea convocada. Pudiendo inclusive ser resolutive, particularmente en cuanto a las posturas del campus y siempre en conformidad al inciso 2° del artículo siguiente.

Los llamados a Paro o cualquier otra movilización de carácter nacional Confech u otro similar, se entienden como actividades de carácter de Campus, y deberán tratarse y discutirse obligatoriamente en una Asamblea General de Estudiantes, con una anticipación de 48 horas a dicha movilización, en ella se informará su fundamento y las condiciones de dicha movilización. Si asistiesen a la asamblea al menos un 5% del Padrón Electoral del Campus, esta podrá determinar si se somete o no a votación del Campus. La votación se deberá iniciar con 24 horas de anticipación a la movilización, conforme al Reglamento de Estados Excepcionales de Campus.

En caso contrario, sea que no se alcanzasen las 48 horas para dicha convocatoria, o que no se cumpliera el 5% del Padrón Electoral del Campus, la Asamblea, solo tendrá el carácter de informativa, y resolverá de pleno derecho el Consejo de Presidentes y Presidentes, si se somete a votación o no dicha movilización.”

ARTÍCULO 55°- En el artículo 106° agréguese el siguiente inciso:

Sin perjuicio que el Consejo de Presidentes y Presidenta, determine por motivo fundado delegar esta facultad a las asambleas generales de estudiantes de la Federación.

ARTÍCULO 56°- Sustitúyase la letra b) del artículo 112° por el siguiente:

“Los estudiantes que sean parientes consanguíneos en toda la línea recta y colateral hasta en octavo grado inclusive con miembros de la Mesa Ejecutiva y Miembros de Mesa Ejecutiva de lista candidata a la Federación”

ARTÍCULO 57°- Sustitúyase la letra d) del artículo 112° por el siguiente: Los y las integrantes del Tribunal Disciplinario.

ARTÍCULO 58°- Agréguese la letra e) al artículo 112° cuyo texto contendrá:

“Los y las estudiantes que estén impedidos de asumir algún cargo por sanciones que señale este estatuto, y otros reglamentos vigentes”

Agréguese el Artículo 112 Bis, cuyo texto será el siguiente:

- ARTÍCULO 59°-** Aquellos impedidos de ser integrantes del Tricel Fecch, serán subrogados por aquel estudiante no inhabilitado, en el siguiente orden:
- 1) Vicepresidente o Vicepresidenta de Centro de Estudiantes de la carrera del miembro Inhabilitado.
 - 2) Secretario o Secretaria General de Centro de Estudiantes de la carrera del miembro Inhabilitado.
 - 3) Secretario de Tricel de la carrera de miembro inhabilitado.
- ARTÍCULO 60°-** En el artículo 113° suprimase su texto anterior, remplazándolo por el siguiente:
“El Tribunal Calificador de Elecciones se regirá por el Estatuto, por su Reglamento propio y en lo no contemplado en el, por el Reglamento del Tricel de la Carrera de Derecho, en todo lo que no sea contrario a este Estatuto.”
- ARTÍCULO 61°-** En el artículo 117° sustitúyase la frase “Consejo General de Estudiantes” por “Tribunal Disciplinario Fecch”
- ARTÍCULO 62°-** Sustitúyase el texto del artículo 121°, suprimiendo su texto anterior y remplazándolo por el siguiente:
“El Tribunal Disciplinario, en una sesión deberá resolver el asunto por la mayoría absoluta de sus miembros. Para ello solicitará si así lo estima, asesoría a la carrera de Derecho, para efectos de dar la correcta interpretación y alcance de las normas estatutarias”.
- ARTÍCULO 63°-** En el artículo 122° agréguese el siguiente texto a continuación: “Salvo que se hayan estipulados expresamente días corridos”
- ARTÍCULO 64°-** Remplácese el artículo 126°, sustituyendo su texto anterior, por el siguiente:
“Etapas de Comisiones Temáticas de Carreras. Para lo anterior en cada carrera, o facultad, (según se organicen) existirán 4 Comisiones, constituida cada comisión con 6 integrantes: 2 del Centro de Alumnos de la Carrera o Facultad y 4 elegidos en asamblea de carrera o facultad.
Las comisiones serán las siguientes:
- a. Principios Rectores;
 - b. Elecciones y funcionamiento de la Mesa Ejecutiva y Departamentos;
 - c. Consejo de Presidentes y Tribunal Disciplinario,
 - d. Asamblea General de Estudiantes, Tribunal Calificador de Elecciones y Reforma, Reglamentos y otros asuntos
- Las comisiones precedentes, deberán elaborar un documento que integre las observaciones y comentarios en sus respectivas áreas y elegirán un representante. Este representante participará en la Comisión de su respectiva Temática de Campus.”
- ARTÍCULO 65°-** Remplácese el artículo 127°, sustituyendo su texto anterior, por el siguiente:

Etapa de Comisiones Temáticas de Campus. De los representantes elegidos en las comisiones temáticas de carreras, se conformarán comisiones temáticas de campus. Luego, cada comisión temática de campus elaborará un documento que llegue a distintos acuerdos sobre los puntos tratados en su comisión. Cada comisión Temática de campus nuevamente elegirá 2 Representantes de su tema, para el Pleno Congresal.

ARTÍCULO 66°- Reemplácese el artículo 128° sustituyendo su texto anterior, por el siguiente: Pleno Congresal de Campus. El pleno congresal estará integrado, por 2 integrantes, por cada comisión temática de campus. Ellos acordarán un texto y proyecto de Estatuto nuevo definitivo, conforme a los aportes que hayan recogido en sus comisiones temáticas de campus.

ARTÍCULO 67°- Agréguese el siguiente inciso al artículo 130°: “Adicionalmente se requerirá depositar copia de los Estatutos modificados ante el Secretario Municipal, de la Ilustre Municipalidad de Chillán, para efectos de dejar constancia de dicha modificación y empezará a regir una vez aprobado por el respectivo secretario municipal.”

ARTÍCULO 68°- Agréguese los siguientes artículos transitorios:

TRANSITORIO 10°: Aprobada por el Consejo de Presidentes y Presidentas, la Reforma 02-2020 se someterá a un plebiscito de Ratificación en conjunto con las elecciones de Mesa Ejecutiva o en un día distinto. No requerirá Quorum de Participación y se aprobará por la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

TRANSITORIO 11°: Los miembros del Tribunal Disciplinario, serán elegidos en una votación citada para tal efecto en marzo 2021. En caso de no presentarse, ningún postulante, sus miembros serán elegidos por acuerdo del Consejo de Presidentes y Presidentas, hasta Octubre 2021, fecha en que se hará un nuevo llamado.

TRANSITORIO 12°: Facultase al Consejo de Presidentes y Presidentas a propuesta de la Mesa Ejecutiva Fecch, a hacer las respectivas modificaciones a la Reforma 02-2020 a fin de dar mayor coherencia y cohesión al texto, por la mayoría simple del Consejo de Presidentes y Presidentas-

TRANSITORIO 13°.- Facúltese por el plazo de 3 meses a partir de la aprobación del Plebiscito de la Reforma 02-202 a la Secretaría General de la Federación a hacer las correspondientes modificaciones integrales que estime pertinentes al texto final del Estatuto de la Federación, que contemple un lenguaje inclusivo en cuanto al género. Pudiendo para ello agregar las siguientes palabras y conectores: “la”; “las”; “ellas” ,“nosotras”,

“estudiantes”, “alumnas”, “integrantes”, “personas”, “presidencia”, “presidenta”, “vicepresidencia”, “vicepresidenta”, “Secretaría General” “Secretaria”, “Dirección de”, “Directora”, “Presidentas” “y”, “o”, “u”, “e”, y sustituir palabras, o frases con dicho objetivo. En los casos que parezca dudoso deberá consultar al Consejo de Presidentas y Presidentas.

TRANSITORIO 14°.- Facúltese a la Secretaría General de la Federación para que en un plazo de 3 meses dicte un Reglamento del Tribunal Calificador de Elecciones y sus procedimientos en un plazo de 3 meses contados a partir de la ratificación mediante plebiscito de la Reforma 02-2020

- ARTÍCULO 69°-** Deróguese los siguientes Reglamentos:
- a. REGLAMENTO SOBRE ESTADOS EXCEPCIONALES Y/O DE MOVILIZACIÓN
 - b. REGLAMENTO SOBRE APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

- ARTÍCULO 70°-** Apruébese el siguiente Reglamento Sobre Estados Excepcionales y/o de Movilización:

REGLAMENTO SOBRE LOS ESTADOS EXCEPCIONALES Y/O DE MOVILIZACIÓN

Título Único: Estados de Movilización.

Párrafo I: Aspectos Generales.

ARTÍCULO 1°- Son Estados de Movilización o Excepcionales la Paralización de actividades académicas y la Toma de la Universidad. En adelante Paro y Toma, respectivamente.

ARTÍCULO 2°- La autonomía de las carreras se entenderá para efectos particulares, para efectos generales se contará al campus de manera universal.

ARTÍCULO 3°- Las carreras podrán usar este reglamento a falta de regulación en sus estatutos sobre las condiciones de paro o toma. Para ello solo deberán acordarlo por su respectiva asamblea previo a la movilización. Adicionalmente en los casos que existan lagunas se aplicará este reglamento.

Párrafo II: de la Toma.

ARTÍCULO 4º- Se entenderá por Toma de la Universidad la ocupación de las dependencias del Campus, restringiendo el acceso de los funcionarios y académicos de la Universidad.

ARTÍCULO 5º- La Toma deberá ser iniciada y/o ratificada por votación general de campus través, debiendo ser éste el último medio de presión en un proceso de negociación. En ningún caso será válida una toma sin que sea aprobada por la mayoría simple de los votos válidamente emitidos en el campus.

ARTÍCULO 6º- La Mesa Ejecutiva, podrá, con acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo de Presidentes y Presidentas realizar una Toma, sin aprobación del alumnado del Campus, pero se deberá ratificar en un plazo no mayor a 12 horas contados desde que se firme el decreto de Toma, TRICEL y el Consejo de Presidentes y Presidentas fiscalizarán el cumplimiento de este plazo. La ratificación de este acto se efectuará mediante las reglas precedentes en este artículo. Ningún otro estudiante, o grupo de estudiantes, o entidad podrá iniciar una toma.

ARTÍCULO 7º- La Toma deberá ser ratificada cada 5 días hábiles contados desde su aprobación, la cual será verificada por TRICEL. El quórum de ratificación será la mayoría simple de los votos válidamente emitidos. De todas maneras, el Consejo de Presidentes y Presidentas por acuerdo, podrá disminuir y no aumentar el plazo de ratificación.

ARTÍCULO 8º- El proceso de ratificación se realizará de manera general en el campus, de igual forma a lo señalado en el artículo anterior. Concluido el proceso de votaciones, se procederá al conteo general de votos a viva voz en las dependencias dónde se hayan votado.

ARTÍCULO 9º- La Toma terminará en los siguientes casos:

- a. Por resolución, en conformidad a las reglas del presente estatuto, de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos;
- b. Por el término o solución del proceso de negociación, acordado por el Consejo de Presidentes y Presidentas; y
- c. Por motivos graves y fundados, los cuales serán calificados por un ampliado FECCH. Esto se hará mediante ampliado, donde participará el Consejo de Presidentes, dos Representante de la Asamblea General de Estudiantes, el Presidente del Tricel, el Presidente del Tribunal Disciplinario y la Mesa Ejecutiva Fecch. Cada uno de sus integrantes tendrá un voto.

ARTÍCULO 10°- En el caso de la causal b del artículo precedente, dicho termino o solución del proceso de negociación deberá ser ratificado previamente por el Consejo de Presidentes en una votación cuyo quórum de aprobación será la mayoría absoluta del total de carreras.

Párrafo III: del Paro

ARTÍCULO 11°- Se entenderá por Paralización de actividades académicas la suspensión temporal, ya sea definida o indefinida, de todo tipo de actividades curriculares o extracurriculares del Campus. Estos serán convocados por la Federación de Estudiantes previa aprobación del Consejo de Presidentes y Presidentas, y su votación será por votación de Campus de manera general, igualitaria, personal, y secreta. El Consejo de Presidente determinará las condiciones de su convocatoria ratificación.

ARTÍCULO 12°- El Paros de actividades académicas podrán ser Definidos o Indefinidos.

ARTÍCULO 13°- El Paro Indefinido deberá ser ratificado de acuerdo a las mismas reglas señaladas en el artículo 7 de éste reglamento.

ARTÍCULO 14°- Los paros se convocarán como medidas de alerta a la autoridad universitaria o por adhesión a movilización nacional.

Párrafo IV: Del Paro Online.

ARTÍCULO 15°- El paro online, será en los casos que las actividades académicas sean impartidas mediante plataformas online, o mediante acceso web. El paro online consistirá en la inactividad de estudiantes en cuanto a la asistencia a dichas clases.

ARTÍCULO 16°- Para su votación existirá una plataforma web propia, autónoma, y online, la cual verificará y llevará a efecto el proceso de votación, el cual será controlado por el Tribunal Calificador de Elecciones y se aplicarán las reglas generales de voto igualitario, secreto, personal e intransferible.

ARTÍCULO 17°- Para efectos de este Párrafo la plataforma online será autorizada por el Tricel y para ello se permitirá flexibilizar en cuanto a la identidad del Padrón. No obstante, la instalación de la plataforma será de cargo de la Secretaría General de la Mesa Ejecutiva.

Párrafo V: Medidas Disciplinarias.

ARTÍCULO 18°- Las Tomas y Paros que se efectúen en contravención a las reglas del presente estatuto no tendrán valor y facultarán al Presidente o Presidenta de la Mesa ejecutiva, previo acuerdo del Consejo de Presidentes y Presidentas, para solicitar a las autoridades universitarias las medidas disciplinarias conducentes al retorno de la normalidad.

ARTÍCULO 19°- De lo anterior se extrae que podrá solicitar a la autoridad universitaria inclusive el uso de la fuerza pública a fin de retomar las actividades académicas correspondientes.

ARTÍCULO 20°- El o la Estudiante que infringiere lo acordado en una movilización o los resultados de las votaciones de paro o tomas, o paros online, podrá ser sancionado por el Tribunal Disciplinario, mediante proceso de aplicación extraordinaria.

ARTÍCULO 21°- Las sanciones podrán consistir en:

- a. Expulsión de la Federación de Estudiantes.
- b. Exclusión de la calidad de integrante de la Federación de Estudiantes por 3 años.
- c. Inhabilitación para la postulación a cargos de elección popular por el periodo que se indique.
- d. Pérdida de Derechos que otorga la integración a la Federación, excluyendo el Derecho a voto y el derecho a ser elegido.

ARTÍCULO 71°- Apruébese el siguiente **Reglamento Aplicación de Medidas Disciplinarias, y Procedimiento Sumario de aplicación general:**

ANEXO 3

REGLAMENTO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTO SUMARIO DE APLICACIÓN GENERAL

Título I: de la Mesa Ejecutiva.

Párrafo I: Principios y Normas Comunes

ARTÍCULO 1º- La acusación de un integrante de la Mesa Ejecutiva se hará por las causales señaladas en artículo 35 del Estatuto Orgánico de la Federación, o el que corresponda.

ARTÍCULO 2º- Para la admisibilidad formal, se requerirá que toda acusación vaya por criterios fundada jurídicamente y contemplados en el Estatutos y deberá contener lo siguiente:

1. Nombre del Acusador, cargo, cedula de identidad, y correo electrónico.
2. Nombre del Acusado, cargo, cedula de identidad, y correo electrónico.
3. Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho en que se sustenta.
4. Petición concreta.
5. Documentación, si procediera, y aquella que sirva de prueba.

ARTÍCULO 3º- Las notificaciones se harán mediante correo electrónico designado para tal efecto. En caso de no designar un correo se hará por el correo electrónico institucional @udec.cl. La primera notificación se hará igualmente por correo, procurando en todo caso hacer llegar citación de manera presencial.

ARTÍCULO 4º- Se admitirá todo medio de prueba, obtenido por medios legales y legítimos.

ARTÍCULO 5º- La responsabilidad se mantiene mientras se ejerza algún cargo en la Federación. Quienes hayan terminado sus funciones por termino de periodo, renuncia o destitución, su responsabilidad prescribe luego de 3 meses de haber cesado en funciones.

ARTÍCULO 6º- Las acusaciones serán siempre individuales y nunca colectivas.

ARTÍCULO 7º- En todas las instancias el afectado tendrá derecho a dar sus descargos antes y después de lo resuelto por el correspondiente órgano.

ARTÍCULO 8º- Solo será procedente el recurso reposición dentro del cuarto día, de aquellas resoluciones que el reglamento autorice.

ARTÍCULO 9º- Si la acusación la realiza:

1. La Mesa Ejecutiva, esta procederá a designar un apoderado, que la representará en la acusación:

2. Un integrante del Consejo de Presidentes: El Presidente que denuncia será el acusador, y por cuanto se inhabilitará de votar el asunto, votando en todo caso el Vicepresidente o Secretario General.

3. Varios o todo el Consejo de Presidentes: designarán un fiscal de común acuerdo, quien será parte, los presidentes que acusen se inhabilitarán de conocer el asunto, votando para estos efectos sus Vicepresidentes o Secretario Generales.

ARTÍCULO 10º- Los procesos son públicos, se llevará registro online tanto de la acusación como de lo contestado, así como de las resoluciones que se dicten, tanto las pruebas como la sentencia que absuelva o sancione. Si contestara por escrito, se consignará un acta de la contestación.

ARTÍCULO 11º- El acusado o acusador, podrán designar un apoderado, quien los representará en su defensa y todas las actuaciones, salvo aquellas cuando sean interrogatorios personales.

ARTÍCULO 12º- Sin perjuicio de lo anterior, las audiencias del Tribunal Disciplinario para estos efectos, serán cerradas y solo podrá estar presente: El acusado y el acusador, el apoderado o representante de uno o de ambos si así fuera el caso, los testigos de ambos, los presidentes de carrera y en subsidio sus vicepresidentes, y la Mesa Ejecutiva Fecch.

ARTÍCULO 13º- La destitución del Presidente, o de 2 o más integrantes de la Mesa Ejecutiva en el mismo periodo federativo dará lugar a la remoción de toda la Mesa Ejecutiva y en consecuencia a nuevo llamado a elecciones conforme al artículo 35º.-

ARTÍCULO 14º- El Tribunal Disciplinario, podrá tomar las siguientes medidas cautelares o preventivas una vez declarada pertinente la acusación:

1. Suspensión de las facultades por el periodo que dure del proceso, del acusado. Aplicando subrogación por parte del Vicepresidente, si el vicepresidente es el acusado o no se encuentra integrando la mesa ejecutiva, subrogará el o la Secretaria general.

2. Toma de posesión temporal de las dependencias Fecch.

3. Suspensión de la actividad financiera.

4. Otra medida que estime pertinente.

Párrafo II: de la Acusación por Incumplimiento de las obligaciones que son propias de su cargo.

ARTÍCULO 15°- Causal. La acusación por incumplimiento de las obligaciones que son propias de su cargo, deberá estar fundada en el incumplimiento de los deberes que le son propios de su cargo conforme al Estatuto.

ARTÍCULO 16°- Pertinencia. La acusación la hará el resto de la Mesa Ejecutiva por unanimidad, en sesión ordinaria, y quedará para la próxima sesión de Mesa los descargos y votación para que la acusación pase ante el Consejo de Presidentes. Aprobada por unanimidad de los demás integrantes de la Mesa, esta pasará al Consejo de Presidentes, para su Admisibilidad Formal y posterior Procedimiento de Aplicación General o Extraordinario, según corresponda.

Párrafo III: de la Acusación por notable abandono de Deberes.

ARTÍCULO 17°- Causal. La acusación por notable abandono de deberes, será fundada en el incumplimiento de aquellos deberes que afectan gravemente el andar de la Federación, o contravienen gravemente los principios y normas del Estatuto.

ARTÍCULO 18°- Pertinencia. Dicha acusación se podrá hacer por un integrante del Consejo de Presidentes y se votará en el momento de su denuncia, la pertinencia de la acusación, evaluando si hay elementos reales para dicha acusación. También podrá ser solicitada por la asamblea general de campus conforme a lo señalado en el Estatuto.

ARTÍCULO 19°- Aprobada la pertinencia de la acusación por la mayoría simple de los presentes, se conocerá del asunto en una próxima sesión extraordinaria convocada para tal efecto, conforme al proceso de disciplinario que se aplique.

Párrafo IV: de la Acusación por ausencia injustificada por un periodo superior a 30 días hábiles.

ARTÍCULO 20°- Causal. La acusación por ausencia injustificada por un periodo superior a 30 días hábiles, deberá estar basada en una ausencia física

del sujeto sin más conocimiento de las causas de éstas, o sin una justificación previa que conste al Consejo de Presidentes.

ARTÍCULO 21°- Pertinencia. Dicha acusación se hará a propuesta de 1 integrante de la Mesa Ejecutiva o por un integrante de la Federación cualquiera, ante el Consejo de Presidentes, para aplicación del Procedimiento Disciplinario de Aplicación General o Extraordinario.

Párrafo V: de la Acusación Por falta a la probidad en la administración de los recursos financieros de la Federación.

ARTÍCULO 22°- Causal y Pertinencia. La acusación por falta a la probidad en la administración de los recursos financieros, procederá cuando existan irregularidades en los Fondos de la Federación, tales como malversación de fondos, hurto de fondos, apropiación indebida, u otras faltas administrativas graves que se detecten. Para lo anterior será necesaria una auditoría financiera efectuada por una Comisión Revisora de cuentas, designada por el Consejo de Presidentes.-

ARTÍCULO 23°- La auditoría deberá determinar responsabilidades y ellas siempre serán pasadas al procedimiento disciplinario de aplicación general.

Párrafo VI: del Procedimiento Disciplinario de Aplicación General

ARTÍCULO 24°- La acusación en general, cumplido los requisitos anteriores (pertinencia) se hará por escrito y se presentará al Vocero del Consejo de Presidentes. Este las declarará admisible o inadmisibles en lo formal, conforme al artículo 2° de este reglamento, según los antecedentes conforme a criterios lógicos y objetivos, limitándose en cuanto a si reviste de las formalidades previstas para una acusación, sin entrar al fondo del asunto. Si lo declara inadmisibles, le solicitará cumplir con las formalidades en el plazo de 3 días bajo el apercibimiento de tenerla por no presentada dicha acusación. Si la acusación es por un integrante del Consejo, se resolverá por mayoría de sus integrantes la admisibilidad de la acusación.

ARTÍCULO 25°- Declarada admisible la acusación, el Consejo elevará los antecedentes al Tribunal Disciplinario, quien citará a las partes a una audiencia preparatoria, para no menos del 3° día corrido siguiente a la acusación y no más del 6° día corrido. Notificando al acusado, conforme al artículo 4° se le indicará: Día y hora, los hechos que se le acusan, las normas

que infringe, nombre de quien lo denuncia, y se le indicará que la audiencia se llevará a efecto con las partes que asistan, afectándole todas las resoluciones que en ella se dicten. Además de que en dicha audiencia deberá informar todos los medios de prueba que pretenda valerse.

ARTÍCULO 26°- Citada la audiencia, esta se llevará a efecto con las partes que asistan. La presidirá el Presidente del Tribunal Disciplinario, tomará acta el Secretario del mismo órgano, y también se dejará registro digital (Grabación) de las actuaciones orales de toda la audiencia. El Acusador, sea quien sea, le informará al acusado, los hechos involucrados y los antecedentes de derecho invocados. El acusado tendrá derecho a 20 minutos para contestar lo acusado, sin perjuicio que presente igualmente una minuta escrita.

ARTÍCULO 27°- Contestada la acusación, se dará traslado al acusador para su duplica, solo para efectos de complementar y clarificar sus antecedentes, y luego una réplica al acusado. Tanto duplica como réplica serán de 10 minutos máximo. En caso que el acusado no asista se seguirá en su rebeldía, y se tomará como un antecedente agravante para todos los efectos.

ARTÍCULO 28°- Efectuado lo anterior, o seguida en su rebeldía, el Tribunal Disciplinario recibirá la causa a prueba y determinará los puntos de prueba que se llevarán a cabo.

ARTÍCULO 29°- Para rendir la prueba se citará a una Audiencia de Juicio, la cual se llevará a efecto dentro de 3 a 4 día contado de haberse realizado la audiencia preparatoria, según lo determine el Tribunal Disciplinario.-

ARTÍCULO 30°- En la Audiencia de Juicio, se rendirá la prueba en el siguiente orden, partiendo el acusador y luego el acusado, y luego aquella prueba que quiera rendir algún integrante de la Mesa Ejecutiva o del Consejo de Presidentes Fecch:

1. Prueba documental: se presentará a la contraria y luego quedará en custodia del Secretario del Tribunal.
2. Confesión del Acusado: no se admitirán pliego de posiciones, la interrogación se hará por el Secretario designado por el Vocero, en su totalidad no podrá ser mayor a 15 minutos
3. Confesión del acusador. : no se admitirán pliego de posiciones y la interrogación en su totalidad no podrá ser mayor a 15 minutos
4. Testigos: No se admitirán más de 5 testigos por cada una de las partes.
5. Prueba por medios electrónicos: Se admitirán documentos, imágenes, videos, grabaciones y cualquier otro que sea de soporte electrónico. Se visualizará en el instante.

6. Otros medios de prueba.
7. Observaciones a la Prueba: los intervinientes harán apreciaciones a la prueba en un tiempo no superior a 15 minutos.

ARTÍCULO 31°- Rendida la prueba, si la sesión fuera breve y logra generar el consenso del Tribunal, éste podrá resolver en el momento, absolviendo o determinando sancionar al acusado. Si determina sancionar deberá postergar la dictación de sentencia por un plazo no superior a 3 días y no menor a 1.

ARTÍCULO 32°- Si el Tribunal Disciplinario no dictare sentencia dentro del 3 día de la audiencia de juicio, no podrá aplicar la inhabilitación. Si no dictare sentencia dentro del 5 día, tampoco podrá aplicar la destitución. Si no dictare sentencia dentro del 8° día, quedará libre de responsabilidad el acusado.

ARTÍCULO 33°- Se podrá sancionar al acusado con una o dos de las siguientes sanción según lo estime el Tribunal, conforme a la sana crítica:

1. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SON PROPIA DE SU CARGO

1. Falta Levísima: Amonestación Escrita y Publicada por redes sociales Fecch, y/o suspensión del cargo por un periodo de 1 semana a 2 meses-
2. Falta Leve: simple destitución, o destitución e inhabilitación para cargos de elección popular por el periodo 1 año.

2. NOTABLE ABANDONO DE DEBERES:

1. Falta Leve: simple destitución, o destitución e inhabilitación para cargos de elección popular por el periodo 6 meses a 1 año y 6 meses.-
2. Falta Grave: destitución e inhabilitación para cargos de elección popular y designada por 1 año 6 meses a 2 años y 6 meses.-

3. AUSENCIA INJUSTIFICADA POR MAS DE 30 DÍAS.

1. Falta Levísima: Amonestación Escrita y Publicada por redes sociales Fecch.
2. Falta Leve: simple destitución, o destitución e inhabilitación para cargos de elección popular por el periodo 1 año.

4. FALTA A LA PROBIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA FEDERACIÓN.

1. Falta Leve: amonestación escrita, simple destitución, o destitución e inhabilitación para cargos de elección popular por el periodo 1 año a 1 año y 6 meses.-

2. Falta Grave: destitución e inhabilitación para cargos de elección popular y designada por 1 año, 6 meses y 1 día a 2 años y 6 meses.-

3. Falta Gravísima: destitución e inhabilitación para cargos de elección popular y designada, desde 1 año, hasta 4 años.-

ARTÍCULO 34°- La falta levísima y falta leve requerirán de mayoría absoluta de los miembros del Tribunal Disciplinario.

ARTÍCULO 36°- La falta grave, requerirá de 4/5 de los integrantes del Tribunal Disciplinario.

ARTÍCULO 37°- La falta gravísima deberá ser aprobada por unanimidad de los integrantes del Tribunal Disciplinario.-

ARTÍCULO 38°- La sentencia anterior llevará lo siguiente:

- 1) La fecha de la sentencia.
- 2) Un relato de los procedimientos llevados, con fecha e intervinientes.
- 3) Las consideraciones de hecho y de derecho para resolver.
- 4) Lo resuelto y en consecuencia determinando la sentencia la absolución o sanción que se aplicará.
- 5) En caso de ordenar la destitución del Presidente o de hecho queda removida toda la mesa ejecutiva se ordenará:
 - a.La entrega de las dependencias fecch y sus llaves por parte del Presidente o quien corresponda.
 - b.La entrega de las finanzas fecch por el Director de Finanzas.
 - c.La entrega de las redes sociales y sitio web oficial fecch, por parte del Director de Comunicaciones.
 - d.La remoción de todos los integrantes de los respectivos departamentos, a menos que el Consejo determine mantenerlos en los cargos.

ARTÍCULO 39°- Se le indicará al afectado, la advertencia que, si no se entregan los antecedentes anteriores, la inhabilitación se aumentará en un año adicional al respecto, y si se aplicó solo la destitución, se le agregará inhabilitación de 1 año de pleno derecho.

Párrafo VII: del Procedimiento Disciplinario de Aplicación Extraordinaria.

ARTÍCULO 40°- Podrá el Consejo de Presidentes determinar aplicar el Proceso Disciplinario de este párrafo, solo en alguna de las siguientes situaciones:

1. Paro o Toma de Campus, indefinida.
2. Iniciado el proceso de elecciones de Federación.

3. Petición de Asamblea, firmada por al menos 200 personas, certificada por Tricel.
4. Conmoción nacional, o decretado estado de Excepción Constitucional.

ARTÍCULO 41°- La acusación y su pertinencia, se hará según las reglas generales. Una vez admitida la correspondiente acusación, se le citará por el Tribunal Disciplinario para efectuar audiencia Única de Juicio dentro de segundo día corrido a su notificación, y no superior al quinto día corrido del mismo.

ARTÍCULO 42°- En dicha audiencia única de Juicio se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Se leerán los cargos al acusado, el cual tendrá derecho a defensa por mínimo 30 minutos y máximo 40. Tiempo que podrá renunciar la parte respectiva.
2. Se procederá a verificar la prueba aportada por el acusador y acusada, en el orden señalado para el procedimiento disciplinario de aplicación general.
3. El Tribunal Disciplinario, ordenará la salida de los asistentes a la sala y discutirá por el tiempo que estime pertinente.
4. El Tribunal Disciplinario deliberará si dictará sentencia en el momento o con posterioridad en un plazo no superior a 3 días corridos.

ARTÍCULO 43°- Tomada la determinación, esta se informará por las redes sociales, y pagina web institucional de la Federación.

ARTÍCULO 44°- Para la destitución e inhabilitación se requerirá 4/5 del Tribunal Disciplinario.

ARTÍCULO 45°- Con todo, llevado a cabo el procedimiento conforme a las reglas de este párrafo, se aplicará la inhabilitación por 1 año como máximo.

ARTÍCULO 46°- La sentencia contendrá lo señalado para el Procedimiento Disciplinario de Aplicación Ordinaria.

Párrafo VIII: De la Vacancia o destitución de la Mesa Ejecutiva.

ARTÍCULO 47°- Si por aplicación de alguno de los procedimientos disciplinarios, o por cualquier otra causa, la Federación carece de Mesa Ejecutiva se procederá a declarar por el Tribunal Disciplinario la Vacancia de la Mesa Ejecutiva y ordenará que se remplace de manera interina por el Consejo de Presidentes.

ARTÍCULO 48°- El Consejo de Presidentes por mayoría absoluta de sus integrantes resolverá su nueva integración designando: Presidente, Secretario General y Director de Finanzas provisorios, y teniendo todas las facultades de la Mesa Ejecutiva, mientras dure la vacancia.

ARTÍCULO 49°- De no producirse acuerdo por su mayoría absoluta, presidirá el Presidente de mayor edad, designando este dentro del mismo Consejo a su Mesa Ejecutiva conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 50°- Asumida la mesa interina, si la Vacancia, se produce antes o durante el mes de mayo, se procederá a llamar a elecciones, en Junio, y los plazos de los artículos 13 al 18 del Estatuto se reducirán a la mitad, la mesa ejecutiva electa durará hasta el 15 de diciembre del mismo año, no obstante que las elecciones se realizarán en noviembre, la lista electa en noviembre en este caso, durará hasta octubre del año siguiente. Si la destitución se produce en Junio o con posterioridad a Junio, se llamará a elecciones en el mes inmediatamente siguiente, reduciendo igualmente los plazos y la lista electa durará hasta octubre del próximo año.

ARTÍCULO 51°- Si la destitución o vacancia se produce en septiembre u octubre, el Consejo mantendrá el interinato hasta que haya concluido el proceso de elecciones normal según los artículos 13 al 18 del Estatuto.

Título II: de los Integrantes y Jefes de Departamentos

Párrafo I: Aspectos Generales.

ARTÍCULO 52°- Los Jefes de Departamento durarán en el cargo, mientras mantenga la confianza de los integrantes de sus departamentos.

ARTÍCULO 53°- Los integrantes de los departamentos durarán en el cargo mientras mantengan la confianza de la Mesa Ejecutiva.

Párrafo II: Conflicto Interno

ARTÍCULO 54°- Cuando se susciten problemas entre integrantes de los Departamentos, el Jefe de Departamento deberá generar una reunión avisando al menos 3 días antes a efectuarse dicha sesión.

ARTÍCULO 55°- En la ocasión el Jefe de Departamento velará por mantener el orden y respeto, y buscar la solución más pacífica posible, citando al Director de Planificación o Vicepresidente según designe la Mesa.

ARTÍCULO 56°- Deberá estar presente el o los acusados en dicha sesión, sin ellos se citará a otra reunión y se sesionará aun sin su asistencia.

Párrafo III: Falta a los deberes.

ARTÍCULO 57°- Si el problema no pudiese resolverse en la etapa señalada, o algún integrante de los departamento incumpliera a sus deberes, el Director de Planificación o el Vicepresidente según quien se designe entre ellos, podrá aplicar de oficio o a petición del Jefe de Departamento, las siguientes sanciones que podrán ser:

1. Amonestación verbal y escrita.
2. Suspensión del cargo.
3. Remoción del cargo.
4. Traslado de Departamento.
5. Audiencia con el Departamento propio o en conflicto.

ARTÍCULO 58°- Con todo el afectado tendrá derecho a ser escuchado y defenderse en parámetros formales.

ARTÍCULO 59°- De lo resuelto por el Director de Planificación y Logística o el Vicepresidente según corresponda, el afectado podrá recurrir ante la Mesa Ejecutiva, quien podrá aprobar la acusación total o parcialmente o rechazarla y aplicar las medidas que estimase conveniente. En dicha ocasión el afectado tendrá derecho a ser oído.

Título III: del Consejo de Presidentes y Presidentas

Párrafo I: Inasistencia al Consejo de Presidentes y Presidentas

ARTÍCULO 60°- El Consejo evaluará en sesión ordinaria al miembro que no asistiese a 3 sesiones sin avisar, elevando los antecedentes al Tribunal Disciplinario, quien determinará juzgar conforme al Procedimiento de

Aplicación General, con la pérdida de voto en la siguiente sesión, por acuerdo de mayoría absoluta de sus integrantes, a proposición de cualquier miembro del Consejo como de la Mesa Ejecutiva.

ARTÍCULO 61°- Si el miembro del Consejo insistiese y reincide en la misma práctica, perderá por todo el año su derecho a voto y voz en el Consejo, dicha sanción se aplicará de pleno derecho.

ARTÍCULO 62°- El Secretario General de la Federación, avisará a su correspondiente Centro de Alumnos y órgano fiscalizador para su público conocimiento.

ARTÍCULO 63°- Si algún miembro se ausenta injustificadamente a dos sesiones de carácter extraordinario dentro del Estado de Movilización, Se aprobará por mayoría absoluta de sus integrantes la censura y suspensión del Consejo

ARTÍCULO 64°- El Secretario General de la Federación, avisará a su correspondiente Centro de Alumnos y órgano fiscalizador para su público conocimiento, en cualquiera de las situaciones enunciadas.

ARTÍCULO 65°- El acusado tendrá derecho a apelación ante el Consejo de Presidentes Ordinario, o del Tribunal Disciplinario, a su elección.-

Párrafo II: Procedimiento Disciplinario sobre los Presidentes y Presidentas de Centro de Alumnos

ARTÍCULO 66°- Los Presidentes y Presidentas de Centros de Estudiantes, podrán ser juzgados por el Tribunal Disciplinario, si así sus Estatutos lo autorizase expresamente.

ARTÍCULO 67°- Cuando ello ocurriese, se aplicará el procedimiento de aplicación general del Párrafo VI, del Título I de la Mesa Ejecutiva, de este reglamento.-

ARTÍCULO 68°- Así también, cuando se estableciese en sus Estatutos de carrera, se podrá apelar ante el Tribunal Disciplinario Fecch de las sanciones, conforme al Procedimiento Sumario de Aplicación General del TITULO IV, de este Reglamento.

Título IV: Procedimiento Sumario de Aplicación General

ARTÍCULO 69°- En los demás casos, en que no hubiere procedimiento aplicable, y sea función del Tribunal Disciplinario entrar a conocer de ello, se aplicará el procedimiento de este Título, tales como la interpretación de los Estatutos, apelaciones, y acusaciones por notable abandono de deberes del TRICEL u otros que procedan.

ARTÍCULO 70°- En lo que no fuere contrario a lo dispuesto en este título se aplicará lo señalado en el Párrafo I sobre normas comunes y principios, del Título I, de este Reglamento.

ARTÍCULO 71°- El requirente deberá presentar un escrito al secretario del tribunal disciplinario, que contenga lo siguiente:

- a. Individualización del requirente, nombre, número de matrícula, número cédula de identidad, carrera, teléfono y correo electrónico.
- b. Individualización de requerido si lo hubiere, nombre, carrera y correo electrónico.
- c. Exposición de los hechos y fundamentos de derecho
- d. Peticiones concretas.

ARTÍCULO 72°- Declarada admisible por el secretario, éste citará a una Audiencia Única de Contestación y Juicio en un plazo no superior a 3 días, ni inferior a 2 días de presentado el escrito, citando a requirente y requerido, si lo hubiere.-

ARTÍCULO 73°- El tribunal sesionará con a lo menos 3 de sus integrantes, y con presencia de quien hubiere hecho el requerimiento. Si no asistiese el requirente se declarará abandonada la actuación. Si no asistiese el requerido se proseguirá el procedimiento a falta de este. Si el tribunal no logra integrarse con 3 de sus miembros, no se podrá sesionar.

ARTÍCULO 74°- En dicha audiencia única se seguirá el siguiente procedimiento:

- i. Se leerá el requerimiento por parte del Tribunal, y se le otorgará a requirente un espacio para fundamentar su petición por un mínimo 30 minutos y máximo 40. Tiempo que podrá renunciar la parte respectiva. Mismo derecho tendrá la parte recurrida si la hubiere.
- ii. Se procederá a verificar la prueba aportada por requirente y el requerido, conforme lo estimen las mismas.
- iii. El Tribunal Disciplinario, ordenará la salida de los asistentes a la sala y discutirá por el tiempo que estime pertinente.
- iv. El Tribunal Disciplinario deliberará si dictará sentencia en el momento o con posterioridad en un plazo no superior a 2 días corridos.

ARTÍCULO 75°- Tomada la determinación, esta se informará por las redes sociales, y pagina web institucional de la Federación.

ARTÍCULO 76°- No procederá recurso alguno contra lo resuelto.

ARTÍCULO 72°- Facúltese a la Secretaría General de la Mesa Ejecutiva de la Federación a fijar el texto oficial, refundido, coordinado y sistematizado de los Estatutos Fecch, provocado a raíz del nuevo texto, en un plazo no superior a 4 meses.-

ARTÍCULO 73°- Aprobada esta Reforma ante el Consejo de Presidentes y Presidentas, se someterá a un plebiscito ratificatorio, sin Quoum, el día 14 de Diciembre en horario a fijar por el Tribunal Calificador de Elecciones Fecch.

Eraldo Betancur Vergara
Presidente
Federación de Estudiantes
Universidad de Concepción
Campus Chillán